**OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 202401586**
**OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL, QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL RECURSO HUMANO QUE DESARROLLAN LOS DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – GRUPO 2"**
**CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.**
**NIT. 901.166.215-8**

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **MARIA ISABEL RINCON CEBALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.862.595,** representado legalmente a **TRANSPORTES ESPECIALES JMA S.A.S.**, identificado con el NIT. **901.166.215-8**, en adelante el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 202401586, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiocho (28) de junio de 2024, se suscribió Contrato de prestación de servicios No. 202401586, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL, QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL RECURSO HUMANO QUE DESARROLLAN LOS DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – GRUPO 2**". **2.** Que el valor del contrato es de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($540.000.000)**, que incluye costos directos e indirectos al igual que incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, solo pagará los precios del contrato conforme a los valores ofertados por el CONTRATISTA en su propuesta y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos o cualquier otro tipo de gastos no incluidos en el valor total ofrecido en la propuesta, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **3.** Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 202401586 es de cuatro meses y medio (4,5) o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero. **4.** Que el día nueve (9) de julio de 2024 se aprobaron las garantías del contrato referenciado. **5.** Que el día Nueve (9) de julio de 2024, se suscribió el acta de inicio del Contrato de prestación de servicios No. 202401586. **6.** Que al momento de numerar el presente contrato se indujo en un error, al indicar que el número del contrato era 202401364, cuando el asignado al presente era el número 202401586. **7.** Que de esa misma manera en el contrato se indicó un numero de CDP 202400497 erróneo al indicado durante el desarrollo del proceso de selección, y expedido por la Secretaría de Hacienda el cual corresponde al número 202400496 y que también obedece a un error en la transcripción. **8.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser aclarados y modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **10.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas

en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **11.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez observo los errores humanos en la digitación del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procedió a elaborar el presente OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 202401586, en virtud del siguiente clausulado. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Aclarar el número del contrato y la cláusula vigésima quinta, **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del Contrato de prestación de servicios No. 202401586. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Se aclara que el número del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL, QUE PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DEL RECURSO HUMANO QUE DESARROLLAN LOS DIFERENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – GRUPO 2**" en **202401586. CLÁUSULA TERCERA. – La cláusula vigésima quinta del contrato de prestación de servicios 202401586 quedará de la siguiente manera - CLAUSULA 25 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL DEPARTAMENTO,** se hará con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400496, expedido por el Secretario de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no aclaradas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Stephanie Medina /Abogado Externo/Secretaría General
Revisó: Rachid Nader/ Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico